

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 8, de fecha 15 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el término municipal de Granada (Granada), fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de 8 de octubre de 2000, publicada en el BOJA de 16 de noviembre de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 7 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de noviembre de 2004.

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Trashumancia», en el término municipal de Granada, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 185,42 metros.
- Anchura: 75 metros.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Granada. Discurre de Noroeste a Sureste desde el núcleo urbano de Granada, saliendo por la Carretera de Granada a los Rebites de Huétor Vega hasta el límite de

términos con Huétor Vega, donde se le une la Cañada Real del Camino de los Neveros Blanco que discurre por este municipio. De 75 metros de anchura, una longitud total de 185,42 metros y una superficie deslindada de 1,34 ha.

Sus linderos son:

Oeste: El casco urbano de Granada.

Este: El término municipal de Huétor Vega y la Cañada Real del Camino de los Neveros.

Norte: No se han encontrado datos registrales.

Sur: No se han encontrado datos registrales.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 9 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LA TRASHUMANCIA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GRANADA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 658/02)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA TRASHUMANCIA» (GRANADA)

| LINEA BASE DERECHA | | |
|--------------------|-------------|--------------|
| Estaquilla | X | Y |
| 1D | 449179.9049 | 4112422.7421 |
| 11D | | |
| 2D | 449242.7532 | 4112364.8469 |
| 3D | 449261.6571 | 4112353.5120 |
| 4D | | |
| 5D | | |

| LINEA BASE IZQUIERDA | | |
|----------------------|-------------|--------------|
| Estaquilla | X | Y |
| 1I | 449201.6775 | 4112504.6575 |
| 11I | 449230.7196 | 4112477.9043 |
| 2I | 449287.9144 | 4112425.2171 |
| 3I | 449300.2257 | 4112417.8351 |
| 4I | 449318.3351 | 4112406.9765 |
| 5I | 449387.4231 | 4112377.6676 |

RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Olías», en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga (VP 04/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Olías», en toda su extensión, en el

término municipal de Totalán, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Olías», en el término municipal de Totalán (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de junio de 1964 y BOP de 18 de junio del mismo año.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de enero de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 49, de 11 de marzo de 2004.

En el Acto de Apeo, no se formularon alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 105, de 1 de junio de 2004.

En dicha Proposición de Deslinde, dentro del período de Exposición Pública, no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con núm. 531/04-VP, con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Olías», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de mayo de 1968, BOE de 22 de junio de 1968 y BOP de 18 de junio, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 29 de septiembre de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 15 de febrero de 2005,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Olías», en toda su longitud, en el término municipal de Totalán, en Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 643,74 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 643,74 metros, con una superficie de 6.750,38 metros cuadrados, conocida como «Vereda de Olías», en su totalidad que linda:

Al Norte: Con el vecino término municipal de Málaga.

Al Sur: Con la Vereda de Pastoril a Málaga y Arroyo Totalán.

Al Este: Con la finca de Confederación Hidrográfica del Sur, Rafael Ruiz Montañés, desconocido, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Antonio Molina Cañas, Matilde Cañete Campos, Confederación Hidrográfica del Sur, Francisca López Díaz, Confederación Hidrográfica del Sur.

Al Oeste: Con el término municipal de Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE OLIAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TOTALAN, PROVINCIA DE MALAGA (VP 004/04)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «VEREDA DE OLIAS» (T.M. TOTALAN)

| Pto | X | Y |
|-----|-------------|--------------|
| 1E | 383616,5154 | 4068672,6215 |
| 2E | 383611,1560 | 4068708,8120 |
| 3E | 383610,7371 | 4068767,7362 |
| 4E | 383610,3143 | 4068826,7095 |
| 5E | 383597,4542 | 4068907,8038 |
| 6E | 383564,3612 | 4069005,7456 |
| 7E | 383553,8163 | 4069026,0525 |
| 8E | 383502,5984 | 4069100,7275 |
| 9E | 383461,4148 | 4069144,9792 |
| 10E | 383420,3447 | 4069189,0999 |
| 11E | 383379,0273 | 4069245,0485 |

| Pto | X | Y |
|-----|-------------|--------------|
| 1D | 383625,9300 | 4068680,4200 |
| 2D | 383621,6200 | 4068709,6200 |
| 3D | 383621,1800 | 4068767,8100 |
| 4D | 383620,7800 | 4068827,5700 |
| 5D | 383607,6700 | 4068910,3200 |
| 6D | 383574,0300 | 4069009,8600 |
| 7D | 383562,8100 | 4069031,4400 |
| 8D | 383510,7900 | 4069107,3000 |
| 9D | 383469,0600 | 4069152,0900 |
| 10D | 383428,4200 | 4069195,7800 |
| 11D | 383388,2400 | 4069250,2900 |
| 12D | 383385,3169 | 4069257,2178 |

RESOLUCION de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 12/05, interpuesto por el Estado, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por el Estado, recurso núm. 12/05, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la resolución dictada por la Secretaría General Técnica de Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8.4.03, recaída en materia de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Granada y Córdoba», en el término municipal de Ronda (Málaga) (V.P. 107/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 12/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 208/05-S.1.ª, interpuesto por Club Deportivo de Caza La Dehesa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Club Deportivo de Caza La Dehesa, recurso núm. 208/05-S.1.ª, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 27.10.2004, por la que se adjudica el contrato de aprovechamiento forestal núm. expte. SE-10001-JA-2004-2008/CINEG, en el monte El Colmenar, en el municipio de Aznalcázar (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm 208/05-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 993/04, interpuesto por Naviro Inmobiliarias 2000, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de Málaga, se ha interpuesto por Naviro Inmobiliarias 2000, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 993/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2004, por la que se resuelve no admitir a trámite, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 4 de febrero de 2004, por el que se adoptan Medidas de carácter provisional en el Procedimiento sancionador MA/2004/49/AG.MA/COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 993/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 6 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). (PP. 1813/2005).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima, faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración, para